



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-140/2021**, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con doce minutos del día catorce de junio del año en curso, téngase al ciudadano Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en contra de la **C. Hilda Elena Herrera Miranda**, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta difusión de propaganda electoral prohibida, prevista en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, y en contra del partido Verde Ecologista de México, por “culpa in vigilando”.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

*“...1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inicio el día 07 de Septiembre de 2020.*

*2.- En el calendario Electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana, se estableció que el periodo de campaña electoral para el cargo de **Candidaturas para Ayuntamiento**, resultaba el comprendido del 24 de Abril del año 2021 al 2 de Junio de 2021.*

*3.- Es el caso que el día 03 de Junio del presente año 2021, aproximadamente a las 11 :00 horas me comunicaron que en el cerco de la Escuela Pública Primaria Manuel López Barba, en su cerco perimetral por el lado de la vía publica ubicada en A venida Escalonias A y A venida Escalonias B entre calles 25 y 26 de esta ciudad de San Luis Río, Colorado Sonora. Lugar donde se instalaran la casilla Básica 1 y 17 casillas Contiguas de la Sección 729 del Distrito Local 2, así mismo fijo propaganda política alrededor del lugar donde se ubicara las casillas aquí citadas siendo en la A venida Escalonias B y 24 Escalonias B y 25 en el cerco de la Escuela Publica referida, Escalonias A y 25, Escalonias y 24 esquina Sur, Escalonias y 25 esquina Norte, a sabiendas que existe prohibición legal ya que además de ser lugar prohibido se encuentran las lonas informativas del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral Sonora donde se informa claramente que ahí se instalaran el 6 de Junio las Casillas de la Sección 729, del Distrito Federal 01 y Distrito Local 02, de esta ciudad de San Luis Río, Colorado Sonora, haciéndolo con dolo las y los promotores brigadistas que vestían con el nombre de la candidata a la presidencia municipal Hilda Elena Herrera Miranda, del partido verde ecologista de Mexico y que habían colocado propaganda electoral haciendo referencia de propaganda política respecto de la **C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA**, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de Mexico, mismas que contiene lo siguiente: en el primero de ellos su imagen de cara y medio cuerpo, su nombre Hilda Herrera, **PRESIDENTA MUNICIPAL** y el logotipo y nombre del partido político Verde Ecologista, de donde se desprende claramente que se está haciendo*

*propaganda política a favor de la C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de México., para contender por la candidatura a la Presidencia Municipal de este municipio de San Luis Río Colorado Sonora, colocando esta propaganda como lo mencione en los lugares que se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora en su artículo 208 párrafo cuarto, 209,218,220,269 fracciones VIII y XV 271 fracción IX 298 fracción I.*

*4.- Por lo que al acudir a la Escuela Pública Primaria, Manuel López Barba, en su cerco perimetral por el lado de la vía pública ubicada en Avenida Escalonias A y Avenida Escalonias B entre calles 25 y 26 de esta ciudad de San Luis Río, Colorado Sonora., Lugar donde se instalaran la casilla Básica 1 y 17 casillas Contiguas de la Sección 729 del Distrito Local 2, así mismo fijo propaganda política alrededor y a menos de 50 metros del lugar donde se ubicara las casillas aquí citadas siendo en la Avenida Escalonias B y 24 Escalonias B y 25 en el cerco de la Escuela Pública referida, Escalonias A y 25, Escalonias y 24 esquina Sur, Escalonias y 25 esquina Norte a sabiendas que existe prohibición legal ya que además de ser lugar prohibido se encuentran las lonas informativas del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral Sonora donde se informa claramente que ahí se instalaran el 6 de Junio las Casillas de la Sección 729, del Distrito Federal 01 y Distrito Local 02,n su cerco perimetral por el lado de la vía pública ubicada en Avenida Escalonias A y Avenida Escalonias B entre calles 25 y 26 de esta ciudad de San Luis Río, Colorado Sonora., el mismo día 03 de Junio de 2021, aproximadamente a las 11:30 horas y al estar en este lugar efectivamente pude observar claramente y tome fotos con mi celular a la propaganda impresa antes descrita en el punto 3 de hechos de la presente denuncia, haciendo referencia a la candidatura, de la C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de México, misma que contiene lo siguiente: su imagen de cara y cuerpo hasta la cintura, su nombre HILDA HERRERA, PRESIDENTA MUNICIPAL y el logotipo y nombre del partido VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, colocada en el cerco perimetral de LA ESCUELA PÚBLICA ubicada en esta ciudad de San Luis Río Colorado Sonora. Propiedad pública, tal y como lo demuestro con las fotografías que acompaño a la presente como prueba..." (SIC)*

Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos relacionados que aparecen en el capítulo de hechos.

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día catorce de junio de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de difusión de propaganda electoral prohibida, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Francisco Javier Morfin Padilla, promoviendo en su carácter de Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Río Colorado, Sonora.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el promovente en su escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Francisco Javier Morfin Padilla, como Representante del Partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral del San Luis Río Colorado, Sonora.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se desprenden del cuerpo del escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 298 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena, en San Luis Río Colorado, Sonora, **en contra del C. Hilda Elena Herrera Miranda**, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta difusión de propaganda electoral prohibida, previsto por los artículos 208 y 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, y **en contra del partido político Verde Ecologista de México**, por *culpa in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

*"... Documental Privada.- consistente en 6 imagen impresas donde se advierte y consta los hechos denunciados a la C. HILDA ELENA HERRERA MIRANDA, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal, del Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, registrado para la contienda por el Partido Político Verde Ecologista de México al haber colocado o adhiriendo en una escuela Pública, ubicada en el Poblado el Barrote de esta San Luis Río Colorado, Sonora. Siendo este un lugar prohibido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora específicamente en el artículo 208 párrafo cuarto. Esta prueba la relaciono con los hechos 3, 4 y 5 de la presente denuncia mismas que seinsertan a continuación:..." (SIC)*

Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos relacionados que aparecen en el capítulo de pruebas.

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto al Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral que solicita el denunciante en su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el

auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de los lugares en los que se encuentra la propaganda a la que hace alusión en promovente en el capítulo de hechos de la denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se advierte que, el denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazada la C. Hilda Elena Herrera Miranda, por lo que, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Se ordena emplazar al partido político Verde Ecologista de México, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora; debiendo correr traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a la denunciada Hilda Elena Herrera Miranda, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, inclusive las de carácter personal, el domicilio y/o correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza al C. Lic. Luis Jacob Torres Márquez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Lic. Francisco Javier Morfin Padilla, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico, que señala para tal efecto. Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de

medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

***“...se solicita en su caso ordenar dicho consejo municipal local electoral dentro de sus facultades el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado...”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo conducente.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-140/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, “Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.” aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos

para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** «



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-140/2021**, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las catorce horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M. Beltrán Vásquez*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

